



C/ON CARPETA  
C/ON LSA  
AMT.

5

**DIVISIÓN JURÍDICA**

**ESTABLECE FORMA Y CONDICIONES DE ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS BASAL POR DESEMPEÑO UNIVERSIDADES ART. 1º DFL. (ED.) Nº 4 DE 1981.** 501.66.



MINISTERIO DE EDUCACION  
DIVISION DE ASIGNACION DE RECURSOS  
MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
10 FEB 2014  
RECIBIDO

**SANTIAGO,**

**DECRETO Nº 02.FEB2015\* 40**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 218 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 409, consigna recursos Basal por Desempeño Universidades Art. 1º DFL. (Ed). Nº 4 de 1981.

Que, la glosa 12 del Programa 30, antes mencionado, señala que estos recursos se asignarán a las universidades privadas incluidas en el artículo 1º del decreto con fuerza de ley (Ed.) Nº 4, de 1981, y a lo menos el 75% de ellos se asignarán a las instituciones cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana de Santiago. Asimismo, la glosa mencionada indica que mediante decreto del Ministerio de Educación, suscrito por el Ministerio de Hacienda se establecerá la forma y condiciones bajo las que se asignan estos recursos.



**CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZÓN**

12 MAY 2015

**RECEPCIÓN**

DEPART. JURÍDICO	3 MAYO 2015	
DEP. TR. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORÍA		
DEPART. V.O.P.U.y T.		
SUB DEP. MUNICIP		

**REFRENDACIÓN**

REF. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 ANOT. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 DEDUC. ....  
 DTO. ....

**TOMADO RAZON**

- 3 JUN. 2015

Contralor General de la República Subrogante

MINISTERIO DE EDUCACION

X 05 JUN 2015 X

DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

066  
01490/2015

Que, en virtud de lo anterior, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente que reglamente la asignación "Basal por Desempeño Universidades Art. 1º DFL. (Ed). Nº 4 de 1981", y;

### **VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 y en el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Nº 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 218 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 409; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### **DECRETO:**

#### **Artículo 1º: Objeto**

La asignación "Basal por Desempeño Universidades Art. 1º DFL. (Ed). Nº 4 de 1981", tiene por objeto apoyar el desarrollo de las funciones propias de las universidades, particularmente aquellas distintas a la docencia.

#### **Artículo 2º: Beneficiarios**

Los recursos considerados se asignarán a las universidades privadas incluidas en el artículo 1º del decreto con fuerza de ley (Ed.) Nº 4, de 1981, y a lo menos el 75% de ellos se asignarán a las instituciones cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana de Santiago.

#### **Artículo 3º: Distribución de los recursos**

La distribución de los recursos "Basal por Desempeño Universidades Art. 1º DFL. (Ed). Nº 4 de 1981", se hará sumando los valores obtenidos en cada una de los siguientes literales (elemento histórico y elemento de desempeño), tras aplicar la fórmula descrita en cada uno de ellos:

a) **Elemento histórico:** Para determinar el monto a recibir por cada universidad beneficiaria respecto al presente literal se efectuará el siguiente cálculo:

1. Se tomará el monto total recibido por la institución correspondiente por el Fondo Basal por Desempeño Universidades Art. 1º DFL (Ed.) Nº 4 de 1981 (FBD) del año 2014. A dicho monto se sumará el 5% del total recibido por la institución respectiva por Aporte Artículo 2º DFL (ED) Nº 4, de 1981 (AFD), año 2014. El resultado de la suma anterior será reajustado en un 3%.

2. Por último, al valor obtenido de la suma anterior se adicionará la diferencia entre M\$ 2.500.000 y la suma de FBD y AFD recibido por la institución, ambos del año anterior y cada uno reajustado en un 3%. Con todo, si el valor obtenido de la suma anteriormente señalada en el presente numeral es mayor o igual a M\$ 2.500.000, el valor que se considerará para este numeral será de 0.

b) **Elemento de desempeño:** El monto a distribuir por el presente elemento se determinará mediante la diferencia entre los montos considerados por la Ley de Presupuestos en la asignación "Basal por Desempeño Universidades Art. 1º DFL. (Ed). Nº 4 de 1981" y la suma de los valores obtenidos por todas las instituciones beneficiarias del fondo en razón del elemento histórico de la letra a) del presente artículo. Después de obtenido el total a distribuir por el presente literal, el monto a entregar a cada universidad privada se calculará de la siguiente forma:

1. Se calculará el promedio entre las fracciones obtenidas por la institución correspondiente, respecto del total asignado entre todas las universidades incluidas en el artículo 1º del DFL (Ed.) Nº4, de 1981, por FBD en los años 2013 y 2014.
2. Posteriormente, se sumarán todas las fracciones promedio obtenidas por las instituciones beneficiarias del presente fondo, calculadas de acuerdo a lo indicado en el numeral anterior.
3. Finalmente, para obtener el monto a distribuir a una institución beneficiaria determinada por el Elemento de Desempeño, se calculará qué porcentaje representa la fracción obtenida por ésta de acuerdo al numeral 1, dentro de la suma obtenida de acuerdo al numeral 2, ambos del presente literal, multiplicándose el porcentaje resultante por el monto total a distribuir por el elemento de desempeño.

Con todo, si de acuerdo al cálculo de distribución de recursos contemplado en el presente artículo, la suma a asignar a las instituciones beneficiarias cuya casa central esté localizada dentro de la Región Metropolitana de Santiago supera el 25% del total de la asignación "Basal por Desempeño Universidades Art. 1º DFL. (Ed). Nº 4 de 1981", deberá restarse a dichas instituciones lo que exceda el mencionado porcentaje, en proporción a los montos que les correspondería recibir, distribuyéndose posteriormente estos fondos entre las instituciones beneficiarias cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana de Santiago, en partes iguales.

#### **Artículo 4º: Rendición de cuentas**

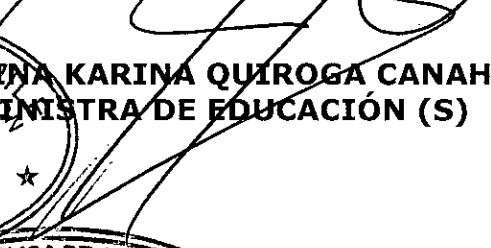
Las universidades beneficiarias rendirán cuenta de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución Nº 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. Esta rendición deberá presentarse semestralmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes que corresponda.

Los respectivos actos administrativos que transfieran los montos correspondientes al presente fondo fijarán el proceso de revisión de la mencionada rendición de cuentas.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**



**MICHELLE BACHELET JERIA  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



**REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
MINISTRA VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE  
MINISTRA DE EDUCACIÓN (S)**

**REPUBLICA DE CHILE  
MINISTRO ALEJANDRO MICCO AGUAYO  
MINISTRO DE HACIENDA (S)**



Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**VIVIEN VILLAGRAN ACUÑA**  
**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN (S)**

Distribución:

- Oficina de Partes	1
- Contraloría General de la República	3
- División Jurídica - MINEDUC	1
- División Superior de Educación	1
- Departamento Jurídico	1
- Programa MECESUP	1
- Total	8

Exp 4064-2015